

**INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 29 de abril de 2021.** Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela presentada por la señora CLEDYS MARIELA OQUENDO OYOLA, actuando en nombre propio, contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**San Pelayo – Córdoba, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Asunto:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	CLEDYS MARIELA OQUENDO OYOLA
Accionado:	DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL
Radicado:	23-686-40-89-001-2021-00105

La señora CLEDYS MARIELA OQUENDO OYOLA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 2591/91 se vincularán como terceros con interés al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y a FAMILIAS EN ACCIÓN DE SAN PELAYO. Revisada la misma, observa el despacho que reúne los requisitos legales establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la señora CLEDYS MARIELA OQUENDO OYOLA, actuando en nombre propio, interpone acción de tutela contra el DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO y MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: VINCULAR como terceros con interés al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN y a FAMILIAS EN ACCIÓN DE SAN PELAYO, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591/91.

TERCERO: NOTIFICAR, a través de Secretaría, por el medio más expedito, este auto al DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término improrrogable de DOS (2) DÍAS, contados a partir del momento en que se surta la notificación respectiva, se pronuncien acerca de la vulneración alegada por el accionante, advirtiéndosele que si guardan silencio se presumirán ciertos los hechos expuestos en el escrito de tutela, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 ibídem. Correr traslado del escrito de tutela. Igualmente, INFORMAR al accionante y a la Personería Municipal sobre la admisión de este trámite.

CUARTO: DECRETAR como prueba los documentos allegados con el escrito de tutela, de conformidad con el canon 19 ibídem.

QUINTO: HACER las anotaciones de rigor en los libros respectivos, el registro en el Sistema Justicia XXI Web –aplicativo TYBA- y las publicaciones en el portal web del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO  
JUEZ (E)

**Firmado Por:**

**JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-  
CORDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7792048354b9852ed199e6646f9fbc6246173b1d498d9229d663081b0173867e**

Documento generado en 29/04/2021 11:19:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**